

**RESOLUCIÓN N° 100 -2013 (FIN)**

Jesús María,

04 NOV. 2013

VISTO:

El Informe N° 148-2013/EMN, de fecha 29 de octubre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 2 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 2 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente dos (02) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 06 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

ANEXO N° 06 DE LA RESOLUCION N° 100 -2013/FIN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION/RENOVACION EN EL RNP Y EMISION DE CONSTANCIAS Y OTROS

(CON INFORMACION DE UTILIZACION DE LAS TASAS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES)

	N° RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CONCEPTO TASA	BANCO	N° VOUCHER	TASA PAGADA S/.	N° TRAMITE DE DEVOLUCION	ARGUMENTOS PARA NO DEVOLVER	FACTURA o COMPROB. INGRESO N°	FECHA DE LA FACTURA O COMPROB. INGRESO	REPRESENTANTE LEGAL	DNI REPRES. LEGAL	MONTO A DEVOLVER S/.
1	20450719014	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAN JUAN DE DIOS SRL	RECORD DE OBRAS	NACION	364865	142.00	2013-3865730-CUSCO	Tasa utilizada	006-1718222	06.08.2013	HURTADO QUISPE ANDRES PERCI	23860626	0.00 (1)
2	20450719014	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAN JUAN DE DIOS SRL	RECORD DE OBRAS	NACION	365779	142.00	2013-3865685-CUSCO	Tasa utilizada	006-1718215	06.08.2013	HURTADO QUISPE ANDRES PERCI	23860626	0.00 (1)

TOTAL **S/. 284.00**

TOTAL **S/. -**

(1) Memorandum N° 1005-2013/SIR. Memo original en Anexo N° 03 de este mismo Informe

FIN

Elaborado

Revisado

[Firma]

C.H.F.

